



DEPARTAMENTO DE

# SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Orden Administrativa DSP-2025-OA-004

## PARA ADOPTAR LA POLÍTICA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN TORNO A LA PRESENTACIÓN DE QUERELLAS ADMINISTRATIVAS FALSAS Y/O FRÍVOLAS.

### I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga en conformidad con las disposiciones de la Constitución de Puerto Rico; el Título VII de la "Ley Federal de Derechos Civiles de 1964"; la Ley 20-2017, "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" (en adelante, DSP); Ley 8-2017, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; Código de Ética para los Servidores Públicos, Prohibiciones Éticas de Carácter General, Departamento de Seguridad Pública, 14 de septiembre de 2021; Ley 1-2012, "Ley de Ética Gubernamental"; y el Reglamento 9389 promulgado el 22 de junio de 2022, conocido como "Reglamento sobre Investigación y Adjudicación de Querellas Administrativas del Departamento de Seguridad Pública".

### II. PROPÓSITO

El propósito de esta Orden Administrativa es establecer que todo empleado del DSP y sus Negociados, a excepción del Negociado de la Policía de Puerto Rico, que presente una querella administrativa de forma frívola o falsa a sabiendas y con conocimiento de la falsedad de lo imputado; será referido e investigado por la Oficina de Responsabilidad Profesional, en adelante (ORP) del DSP. Asimismo, se expondrá a la imposición de medidas disciplinarias, a tenor con las normas aplicables conforme la presente Orden Administrativa, al igual que a acciones civiles y/o criminales en su contra.

### III. DEFINICIONES

A. Adjudicación: El pronunciamiento mediante el cual la Autoridad Nominadora determina los derechos, obligaciones o privilegios que correspondan a una parte.

B. Disposición: La determinación firmada por la Autoridad Nominadora, estableciendo que una querella administrativa es infundada, exonerada, no sostenida o sostenida; esto luego de haber sido evaluada la evidencia establecida en el expediente de investigación.

C. Empleado o funcionario del DSP: Toda persona que ocupe un puesto en el Departamento de Seguridad Pública; ya sea de carácter regular, transitorio o en el servicio de confianza.

D. Infundada: Disposición aplicable cuando una investigación determina que la alegada conducta no ocurrió o no implicó al(los) empleado(s) querellado(s) en cuestión o resulta frívola.

E. Investigación Administrativa: Es la investigación iniciada mediante una querella en la cual se alega que un empleado haya cometido alguna violación a alguna ley, reglamento, norma, código, protocolo, orden administrativa, orden general, u orden especial.

F. Medida Disciplinaria: Es aquella sanción recomendada por la Oficina de Asuntos Legales (en adelante OAL) e impuesta por la Autoridad Nominadora con respecto a un empleado por cometer alguna falta a las normas de conducta. La sanción así impuesta formara parte del Expediente de Personal del empleado.

G. Oficial Investigador: Personal designado por el Secretario a la ORP del DSP; luego de ser investigado, adiestrado y certificado para cumplir dicho rol. Su principal responsabilidad es realizar, de forma profesional y ética, toda aquella investigación que le sea asignada; ya sean estas de carácter confidencial, preliminar o administrativas.

H. Querella Administrativa: Reclamo formalizado contra un empleado o funcionario del DSP y/o sus Negociados por un acto u omisión de carácter administrativo.

I. Querellante: Persona que presenta una querella administrativa en contra de otra.

J. Querellado: Persona contra la cual se dirige una querella administrativa.

K. Represalia: El acto de tomar venganza, desquite o revancha contra un empleado del DSP, por haber presentado una querella o alegación en contra de otra persona. Ello incluye, pero no se limita a, amenazar, intimidar, coaccionar, discriminar o tomar una acción adversa contra un empleado del DSP.

#### **IV. DISPOSICIONES Y PROHIBICIÓN**

- A. Ante una determinación de cierre, archivo o desestimación de una querella administrativa como infundada la cual fuera presentada contra un empleado del Departamento de Seguridad Pública y/o sus Negociados; a sabiendas y con conocimiento de la falsedad de lo imputado; el asunto será atendido por la ORP para determinar y precisar si la querella administrativa fue presentada de forma falsa y/o frívola por la parte querellante. Se de iniciará el procedimiento correspondiente para la imposición de la medida disciplinaria correspondiente. Además, se preparará un expediente sobre este particular y se archivará para manera separada e independiente de la investigación original; para tener constancia del hecho.
- B. La acción disciplinaria que se imponga por la presentación y radicación de una querella administrativa falsa y/o frívola deberá ser proporcional a la gravedad del asunto según la investigación realizada; y a tenor con las guías establecidas en esta orden administrativa. Entre otras, se tomará en consideración el número de ocasiones que la persona ha presentado querellas administrativas infundadas en el pasado. Lo anterior con el objetivo de desalentar la presentación de querellas administrativas falsas y/o frívolas que ocasione la tramitación de procedimientos innecesarios y en perjuicio de la eficiente administración de la justicia laboral. Además, se procura desalentar estas acciones viciosas con el fin de proteger a los empleados y funcionarios de presentación de querellas administrativas falsas y/o frívolas contra estos.
- C. Queda prohibida la presentación de una querella administrativa de forma falsa y/o frívola por un empleado o funcionario del DSP y sus Negociados contra otro; a sabiendas y con conocimiento de la falsedad de lo imputado
- D. Además, ningún empleado o funcionario del DSP y sus Negociados presentará una querella administrativa como represalia por haber sido objeto de una anterior. Este tipo de conducta será investigada y sancionada de conformidad con las disposiciones de la presente orden administrativa.

#### **V. PENALIDADES**

La violación a las disposiciones detalladas en esta Orden Administrativa, constituye una falta de carácter grave y la misma, estará sujeta a las siguientes acciones disciplinarias como sanciones aplicables:

Falta	Primera Sanción	Segunda Sanción	Tercera Sanción
Presentación de querella administrativa de forma falsa y/o frívola; a sabiendas y con conocimiento de la falsedad de lo imputado	Suspensión de 1-30 días de empleo y sueldo.	Suspensión de 30-60 días de empleo y sueldo.	Suspensión de 60- 90 días de empleo y sueldo.

Una vez culminada la investigación administrativa por la ORP y evaluada en sus méritos por la OAL; se emitirá una recomendación para la consideración del Secretario. Este, dentro de su sana discreción, y en aquellos casos en que se determinare la violación a la falta aquí establecida; podrá además referir el asunto a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y/o al Departamento de Justicia de Puerto Rico para la acción pertinente.

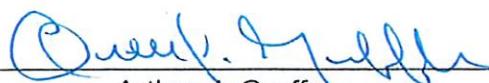
## VI. SALVEDAD

Si cualquier disposición de esta Orden Administrativa fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de ésta, las cuales continuarán vigentes.

## VII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de mayo de 2025.



\_\_\_\_\_  
Arthur J. Garffer  
Secretario